

*Este periódico oficial se publica los Lunes, Jueves y Sábados; y se admiten suscripciones calle del Temple n. 32.*



*Precios de suscripcion: en esta ciudad por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera franco de porte un mes 10 rs. tres 27.*

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NOTA A este Boletin acompaña una circular reservada sobre capturas, señalada con el número 19.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 336

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Habitantes de la provincia de Zaragoza.*

*El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, en oficio de hoy me dice lo que sigue.*

Habiendo cesado las razones que motivaron la declaración de este Distrito en estado escepcional, queda desde luego levantada dicha situacion, y en su consecuencia vuelto á su estado normal y en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, sin dependencia de mi autoridad, las que por ello la tenian.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva darle la publicidad que corresponde.

Vueltos al estado normal y las Autoridades al pleno uso y ejercicio de sus funciones, la superior política de la provincia cree llegado el momento de dirigiros su voz. La tranquilidad pública, base de vuesta felicidad y bienestar, no se ha turbado, y confio en vosotros no se turbará ni por nada, ni por nadie. Su conservacion, como hasta de presente, es la mejor garantía que podeis prestar á S. M. y yo confio en vuestra cordura y sensatez. Al encargarme del mando de esta provincia os manifesté que ageno á los partidos y á pasiones mezquinas, mi norte era la LEY. Zaragozanos, vosotros habeis sido testigos de que no os he engañado. He respondido al Gobierno de que por vosotros la tranquilidad que se disfruta no será alterada. Os conozco muy bien, y sé que puede cumplir su promesa vuestro Gefe político Martin de Foronda y Viedma. = Zaragoza 19 de Julio de 1844.

Núm. 337.

*El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.*

S. M. se ha servido resolver que para el dia 31 del actual estén ocupando sus destinos todos los empleados de ese Gobierno político que se hallen ausentes desempeñando comisiones, usando de licencia ó por cualquier otro motivo; bajo el concepto de que debiendo considerarse vacantes las plazas de los que faltan, pasará V. S. al dia inmediato el competente aviso al Intendente de la provincia para que no se les incluya en nómina, y lo comunicará á este Ministerio para conocimiento de S. M. y demas efectos. De Real órden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento, haciéndolo publicar inmediatamente en el Boletin oficial de la provincia.

*Lo que se circula en este periódico oficial para los efectos convenientes. Zaragoza 15 de Julio de 1844.—Martin de Foronda y Viedma.*

Núm. 338.

*La Diputacion Provincial de Barcelona en oficio de 5 del corriente me dice lo que sigue.*

Esta Diputacion provincial tiene el honor de dirigir á V. S. los adjuntos ejemplares del impreso en que se anuncia la subasta para contratar la limpia del puerto de esta capital y se insertan las condiciones facultativas y económicas que S. M. se ha dignado aprobar conformandose con lo propuesto por la Direccion general de caminos, canales, y puertos.

El objeto que á ello le mueve es rogar á V. S. con encarecimiento que contribuya á que tenga la conveniente publicidad esta interesante obra, para aumentar la concurrencia de licitadores, cuya confianza debe ser tanto mayor cuanto que se ha procurado poner muy en armonía los intereses de la empresa con los del ramo que ad-

ministra este cuerpo popular. = No sin fundamento espera el mismo del celo de V. S. que se servirá prestarse a su ruego, disponiendo que se inserte el mencionado impreso en el Boletín oficial de esa provincia; y por aquellos otros medios que su ilustracion estime oportunos.

*Y accediendo yo como debo á los deseos de aquella corporacion, he dispuesto se dé publicidad al anuncio de esta subasta para los efectos que se solicitan = Zaragoza 16 de Julio de 1844 = Martin de Foronda y Viedma.*

*Diputacion Provincial de Barcelona.*

Aprobadas por el Gobierno Superior las condiciones facultativas y económicas que van insertas á continuacion para otorgar en asiento la limpia del puerto de esta ciudad, diferentes en algunos puntos esenciales de las que se habian establecido anteriormente y fueron publicadas en 5 de noviembre de 1842, á causa del ningun resultado de la subasta abierta repetidas veces con sujecion á ellas; ha resuelto este cuerpo provincial dar principio á la nueva licitacion el dia 7.º de Setiembre próximo á las doce de la mañana en el salon de san Jorge de su palacio. Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 15 de las condiciones facultativas, veinte dias despues de hecho el primer remate por el precio, se verificará otro para admitir las mejoras del medio diezmo, diezmo y cuarto: terminado este se practicará acto continuo un tercer remate en qué por espacio de media hora se admitirán como mejoras solo las reducciones que se hagan en el tiempo prefijado para dejar concluida la limpia y luego despues se concederá otra media hora para admitir tambien como mejoras las reducciones en el tiempo que igualmente se prefija para principiarla. El plano de que habla la condicion 1.ª se hallará desde hoy de manifesto en esta secretaría junto con otro que da á conocer la sonda actual.

**DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES, Y PUERTOS.**

*Ministerio de la Gobernacion de la Península.*

*Condiciones facultativas bajo las cuales se adjudicará el asiento para la limpia del puerto de Barcelona.*

1.ª El que tome á su cargo esta empresa se obliga á extraer del puerto, y en el espacio que marca el plano que se acompaña, toda la arena y fango necesarios para dejar su profundidad con la sonda que en el mismo plano se manifiesta.

2.ª El contratista podrá emplear las máquinas y medios que crea conducentes á realizar la limpia en el tiempo que se estipule, siendo de su cuenta todos los operarios, máquinas y demás útiles y efectos que necesite para su faena.

3.ª El ingeniero director dispondrá la medicion del número de pies cúbicos que contenga cada cántara ó caja de las bateas, gánguilos ó carros destinados al trasporte de la arena y fango que se extraiga, cuya operacion se verificará en presencia de una comision de la diputacion provincial, del interventor de las obras y del empresario; y como podría suceder que en algunas ocasiones no puedan llevar la carga por entero, se señalará en distintas alturas el número de pies cúbicos que mida en cada una, á fin de que al tiempo que los reconozcan los sobrestantes, puedan sin dificultad saber la carga que llevan y notarla en sus cuadernos.

4.ª Los gánguilos deberán descargar el material á una legua del puerto con direccion al sur. El que se extraiga de la playa interior, si se transporta por tierra, ha de ser conducido fuera de la puerta de D. Carlos, ó punto equivalente que se designe sin perjuicio de la línea de fortificacion.

5.ª No podrá salir ningun gánguil ó carro á des-

cargar sin que antes haya sido reconocido y anotada su carga por los sobrestantes destinados al efecto.

6.ª Al gánguil ó carro que no vacie toda su carga en el parage señalado, no se le abonará el importe de ella, exceptuando el caso de avería ó que sobrevenga temporal en el acto de su viaje.

7.ª Por los ramos facultativo y administrativo se pondrá los sobrestantes ó celadores precisos para llevar la cuenta y razon de los pies cúbicos que se extraigan, é inspeccionar lo demas que convenga al cumplimiento de la contrata.

8.ª La limpia se irá verificando en los parages que disponga el ingeniero director, comprendidos en la superficie demarcada en el plano citado y con sujecion á la sonda que previene el mismo.

9.ª No podrá alegar el asentista que en unos puntos haya hecho mas fondo de lo que marca el plano para compensar su extraccion en los que haya hecho menos; pues que la cantidad de material que extraiga á mas profundidad que la marcada, no le será abonado su importe siempre que pase de dos pies.

10.ª El Sr. Capitan del puerto franqueará el espacio necesario libre de embarcaciones y amarras para la colocacion y trabajo de las máquinas en los puntos que sucesivamente se vayan limpiando, proporcionando igualmente el libre paso para los gánguilos pero será de cuenta del empresario el pago de treinta rs. vn. que se satisface á los amarradores por cada buque que trasladen de un punto á otro para este objeto.

11.ª Si en el fondo del puerto encontrase anclas cañones ú otros efectos, se obliga igualmente á extraerlos, pero debera dar aviso al ingeniero director, para que con arreglo á las ordenanzas navales se proceda á adjudicarle la propiedad ó importe de su trabajo.

12.ª En razon á la policia del puerto y demás inconvenientes, se prohíbe al asentista trabajar de noche.

13.ª A fin de cada mes se expedirá por el ingeniero la certificacion del número de pies cúbicos de arena y fango que en el mismo se hubiesen extraido, espresando su importe con arreglo al precio que se estipule en la contrata, la que intervenida por el interventor de las obras, se entregará al empresario para que en virtud de ella pueda percibir aquella cantidad.

14.ª Deberá empezar la faena antes de cumplir ocho meses contados desde que se ratifique el contrato.

15.ª Esta limpia ha de quedar concluida antes de finir ocho años contados desde el dia que principie el trabajo. El que á iguales condiciones se comprometa á hacerlo en menos tiempo será preferido, y si al concluir en menos tiempo se añade la condicion de principiar antes de los ocho meses, serán juntas condiciones de preferencia, pero solas, lo será la de concluir antes.

16.ª Con arreglo á estas condiciones se admitirá precio en moneda de vellon por cada pie cúbico del marco de Burgos. = Madrid 11 de Junio de 1844. = Aprobado. = Hay una rúbrica. = Es copia. = Hay una rúbrica.

**DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.**

*Ministerio de la Gobernacion de la Península.*

*Condiciones económicas que deben unirse á las facultativas para dar en asiento la limpia del puerto de Barcelona.*

1.ª El asentista afianzará el cumplimiento de las condiciones 14 y 15 facultativas con la cantidad de veinte mil duros en metálico, treinta mil en fincas, ó bien ochenta mil en papel de la deuda liquidada del cinco por ciento.

2.ª Para el pago de la extraccion de arena y fango se consigna la cantidad de tres mil quinientos

**Duros mensuales hipotecando para el cumplimiento de esta contrata el producto de todos los arbitrios que actualmente se recauda y pueda recaudarse en lo sucesivo con aplicación á las obras y limpia del puerto; sin perjuicio de aumentarse esta dotacion siempre que el ramo administrativo pueda y lo tenga por conveniente.**

3.<sup>a</sup> Con los tres mil quinientos duros mensuales que segun el artículo precedente quedan consignados á esta faena y con aquellas otras cantidades que el ramo administrativo tuviere á bien destinar al propio objeto, se irá satisfaciendo el importe de las certificaciones de que trata el artículo 13 de las condiciones facultativas. Si en algun mes excediere dicho importe á la espresada consignacion, se expedirá al asentista un pagaré por el valor de la diferencia, y si la consignacion excediere al mencionado importe, se satisfará con el sobrante los pagarés pendientes en cuanto alcanzare á ello, ó se uirá, si no los hubiere, á la consignacion del mes sucesivo.

En aclaracion del párrafo anterior se advierte que aun cuando el asentista concluya la faena ántes de los ocho años que como á término maximo se prefija para ello, ó con el número de pies cúbicos de arena y fango que extraiga en un mes devengue mayor cantidad que los espresados tres mil quinientos duros, no por eso tendrá derecho á exigir mas que esta consignacion y el sobrante que hubiere de las correspondientes á misas anteriores.

4.<sup>a</sup> La misma cantidad de tres mil quinientos duros continuará percibiendo el asentista si concluida la faena resultare acreditando. Al efecto le serán expedidos por el todo de su crédito billetes negociables de tres mil quinientos duros, convirtiéndose en ellos los pagarés que hubiere pendientes, y de estos billetes se amortizará á lo menos uno al mes por su orden numérico.

5.<sup>a</sup> Si el asentista faltase al cumplimiento de la contrata, perderá la fianza que ha de presentar con arreglo al artículo 7.<sup>o</sup>, lo que hubiese dejado de percibir y los buques, máquinas y efectos que tenga para el servicio de su empresa, pasando á ser todo esto propiedad de la administracion de las obras.

6.<sup>a</sup> Si por efecto de algún temporal ó incendio se viese privado el asentista de hacer uso de las máquinas ó buques, el Gobierno le prorogará el plazo estipulado por el tiempo que necesite para su recomposicion ó substitution, previos infortes de la diputacion provincial y del inganiero director de la limpia; pero si fenecida la próroga pasare un mes sin haberlo verificado, abonará dicho asentista al ramo administrativo la cantidad de mil duros; si dos meses dos mil duros; si tres meses tres mil duros; si quatro meses, ocho mil duros; y si despues de estos no hubiese hecho la espresada reparacion ó reemplazo, perderá el importe de la fianza con todo lo demas que se espresa en el artículo anterior, quedando rescindida la contrata.

Fuera de los dos referidos casos de temporal ó incendio, no podrá alegar el asentista como disculpa de la suspension de la limpia, la descomposicion de las máquinas, el mal estado de los buques, ni las contestaciones ó diferencias que pueda llegar á tener con la direccion ó administracion de las obras, y en consecuencia no se le prorogará por estas causas el tiempo que se hubiese estipulado.

7.<sup>a</sup> Si por un caso imprevisto se hallase privado el ramo administrativo de percibir sus arbitrios, teniendo en consideracion los perjuicios que deberia sufrir el asentista por los gastos que tuviese hechos, se obliga el mismo ramo á hacerle las bonificaciones siguientes. Si la suspension en el pago acaeciere antes de haberse extraido diez millones de pies cúbicos de arena y fango, se le entregará veinte mil duros; si se hubiesen extraido diez millones de pies cúbicos sin llegar á veinte millones, se le entregará quince mil duros; si se hubiesen extraido veinte millones de pies

cúbicos sin llegar á treinta y cinco millones, se le entregará diez mil duros; y por último, si se hubiesen extraido treinta y cinco millones sin llegar á cincuenta millones, se le entregará seis mil duros. Fuera de los casos que acaba de expresarse no se hará al asentista otra bonificacion alguna.

8.<sup>a</sup> Si despues de principiada la limpia con medios que infundan esperanza de llevarse en ella la mas cumplida actividad, presentare el asentista fianza especial é idónea á entera satisfaccion de la diputacion provincial, se le facilitará, tres meses despues de haberlo solicitado, la cantidad de veinte y cinco mil duros y otra partida igual al cabo de otros tres meses. De este total de cincuenta mil duros se irá rebajando el importe del exceso del valor de la limpia hecha en un mes sobre la consignacion correspondiente y sobrantes anteriores; es decir, que en caso de tener lugar este artículo, no habrá necesidad de expedirse pagarés hasta que el importe de los que sin él hubieran debido librarse, alcance á dichos cincuenta mil duros anticipados.

9.<sup>a</sup> Para los gastos de escribano incluso el papel sellado, abonará el asentista cien duros, y veinte para los del corredor.

10.<sup>a</sup> La contrata no tendrá efecto hasta que esté aprobada por el Gobierno. Madrid 11 de Junio de 1844. Aprobado. Hay una rúbrica. Es copia. Hay una rúbrica.

Barcelona 5 de Julio de 1844. El Presidente. Francisco de Paula Lillo. Por acuerdo de S. E. Ramon Busayna Secretario.

Núm. 339.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Nos el Doctor D. Juan Crisostomo Lopez y Arruego, Presbitero, Canonigo Doctoral de la Sta. Iglesia Metropolitana de la Ciudad de Zaragoza, y Juez de Pias causas de la misma y su arzobispado nombrado por el Illmo. cabildo de dicha Sta. Iglesia sede vacante causada por fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Bernardo Francés Caballero último Arzobispo de buena memoria que fue de esta Diocesis &c.

Por cuanto por dicho mi tribunal de Pias causas y oficio del infrascripto Notario penden autos formalizados á instancia de Juana Lacosta, vecina de ésta ciudad, contra D. Francisco Navarro de la misma, sobre que éste entregue cien libras jaquesas que tiene en su poder, las cuales María Francisca Ormache dispuso por su último codicilo se destinasen para celebracion de misas por su alma en el caso de haber fallecido su hermana Mariana Ormache sin hijos; y como no consta en bastante forma el fallecimiento de esta, y menos si dejó hijos algunos: Por tanto, he acordado librar y fijar edictos en los estrados de mi tribunal y que se anuncie, previa la competente licencia del M. I. Sr. Gefe Superior Político de esta provincia por el Boletin oficial de la misma, para citar, llamar y emplazar como por el presente cito, llamo y emplazo á los nominados, Mariana Ormache casada en primeras nupcias con Miguel Barbarroja, y en segundas con Juan Blesa, y á los hijos de la citada Mariana Ormache caso de haber fallecido esta, para que en el término de quince dias comparezcan en di-

cho mi tribunal á alegar y justificar la preciosa circunstancia de ser hijos legítimos de aquella, y en cuyo caso puedan los mismos percibir el importe del Legado dispuesto por dicha Maria Francisca Ormache en el citado su último codicilo, pues en otra forma cuyo término pasado sin verificarlo, se procederá á lo que en justicia corresponda. Dado y sellado en la ciudad de Zaragoza á doce de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro. =Dr. D. Juan Crisóstomo Lopez y Arruego, Juez de Pias causas. =Por mandado de su Señoría Manuel Rodríguez, Notario. =está sellado.

**DISPOSICIONES MUNICIPALES.**

La conduta de Médico de la villa de Luna partido judicial de Ejea de los Caballeros en la Provincia de Zaragoza, se halla vacante, su dotacion es la de seis mil rs. anuales, pagados por el Ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre de cada año. Los que gusten solicitarla dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario de Ayuntamiento hasta el 15 de Agosto próximo en que se proveerá.

La conduta de médico de la villa de Torrellas partido de Tarazona se halla vacante, su dotacion consiste en tres mil rs. vn. pagados por el Ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre, los aspirantes que quieran hacer sus solicitudes las dirigirán francas de porte al Secretario de ayuntamiento hasta el 15 de Agosto en que se proveerá.

El magisterio de primeras letras del lugar de Perdiguera con los agregados de órgano y secretaría se halla vacante, su dotacion consiste en tres mil rs. vn. pagados por su ayuntamiento por semestres, los aspirantes que siendo casados y quieran sus señoras enseñar á las niñas las labores propias de su sexo se les satisfará por estas mensualmente el tanto en que se convenga, se dirigirán las solicitudes al alcalde de dicho pueblo hasta el 4 de Agosto en que se proveerá.

Las yerbas del monte comun de la villa de Cuarte se arriendan el Domingo próximo 21 del corriente á las diez de su mañana, hasta el 29 de Setiembre próximo viniente que finará, el que quiera hacer postura se atenderá al mejor postor.

El magisterio y secretaría del pueblo de Mainar se halla vacante, su dotacion consiste en mil quinientos rs.; del magisterio mil cien rs., y de la secretaría cuatrocientos rs., los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente de ayuntamiento hasta 1.º de Agosto que se proveerá.

Las condutas de albeitar y boticario del pueblo de Farlete, se hallan vacantes sus dotaciones son la de albeitar 3200 rs. y la de boticario 4800 rs. y casa franca para ambos, pagados en metálico por su ayuntamiento en San Miguel de Setiembre; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario de ayuntamiento hasta el 15 de Agosto próximo en que se proveerá.

La conduta de boticario de la villa de La Almolza se halla vacante su dotacion es 6200 rs. y por el agregado del lugar de Balfarta 960 rs. al todo 7160 rs. anuales pagados en metálico por

sus respectivos ayuntamientos en San Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento francas de porte, hasta el 28 del actual mes de Julio en que se proveerá.

**AVISOS PARTICULARES.**

*Sociedad médica de socorros mútuos. =Comision provincial de Zaragoza.*

En la Junta general de socios verificada en Madrid el 28 de Junio pasado se declara el dividendo correspondiente al segundo semestre de 1843, y la comision central en cumplimiento de lo prevenido en los estatutos ha acordado que el pago del citado dividendo se verifique desde el 1.º del presente Julio con término de tres meses que concluirán en 30 de Setiembre de este año. Lo que se hace saber á todos los socios pertenecientes á esta provincia que hubieren pagado la cuarta parte de cuota de entrada hasta el 31 de Diciembre de 1843, comprendidos en dicho dividendo, para que acudan á hacer el pago en la casa del Sr. D. Ignacio Durango y Trigo tesorero de la misma, en la inteligencia de que no pagando antes de concluirse dicho término perderán el derecho á la sociedad conforme á lo prevenido en los estatutos =De acuerdo de la comision. =Francisco Pratosi, secretario.

*Fuegos Artificiales.*

En la calle de la Sombrerería número 176 Nicolas Perejano elabora toda clase de fuegos artificiales como son carretillas dobles, y sencillas, boladores con estrellas de colores como son carmesí, azul, blanco, verde, amarillo, rosa, morado; culebrinas, serpientes, soles, girándulas, mosaicos; asimismo candelas romanas con tiros hasta doce que se verán los mismos colores y variaciones que en los boladores indicados; Venus en su carroza arrastrada por medio de fuego sostenida por tres ruedas paseando por el suelo plano, torbellinos ó coetes de mesa, letteros transparentes y ardiendo, frascos y jarrones, ruedas caprichos de varias dimensiones y figuras; el Globo matematico, la gran batalla de trafalgar la toma de Argel el Templo de Neptuno grande Arbol de fuego de cuatro cuerpos su altura cien palmos en el cual se verán toda clase de fuegos que hasta el dia se han hecho en este pais y algunos que aun no se han visto su composicion y figura de buen gusto; colores resplandores para teatros de los que se han indicado arriba banderillas de todas clases para toros, hachas de viento. Cuando se encarguen dichos fuegos deberá hacerse con la anticipacion debida.

Cartilla de preceptos de higiene para los niños de las Escuelas de ambos sexos; se vende en Zaragoza en la librería de Polo y Monge á real de vellon y tomando por docenas de baja el 10 por 100, dicha cartilla que se dá en las escuelas en Madrid se ha recomendado á los maestros de dichas escuelas por la comision de instruccion primaria de esta Provincia de Zaragoza.

Zaragoza: Imprenta Nacional.  
Su propietario, Ramon Alvarez.